

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-25/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**, por la conducta Irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** **N4-ELIMINADO 60**, en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----


RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0617/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-47/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-47/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o


Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
 Blvd. de la Salud No. 507
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel. 33 200 1429
 Calle 14 de Mayo
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Oculas Parah Los 550
 CDE 140125 km 25.500
 C.P. 4587
 Tel. 33 3694 270 (ext. 390 y 391)

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Sur No. 3035
 C.P. 45261 Col. Los Águilas
 Tel. 33 3694 977 y 33 3364 8200, ext. 3613

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Las Quintas No. 759
 Col. Quila Periferia
 C.P. 4550
 Tel. 33 3694 969

CRUZ VERDE VIDA DE CALIDAD
 Calle de la Vida No. 100
 Col. Vía de la Suburbia, C.P. 45100
 Tel. 33 4304 443

CRUZ VERDE SANTIAGO
 Av. de la Vida No. 75
 Col. Santa Clara de los Chorrillos
 C.P. 45200, Tel. 33 3694 933 y
 33 3694 1004

CRUZ VERDE MARÍA EVA
 Camino Colón No. 50
 Av. Juan 24 Periferia y 201
 C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 4304 1442

Datos electrónicos
 www.salud.zapopan.gob.mx
 Páginas Web
 www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-25/2023

verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que en caso de inasistencia Injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 03 tres de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-25/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-25/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de ciudadano **N8-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia Inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N10-ELIMINADO 1**

presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas

- 
Gobierno de Zapopan
- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Rancho Corona No. 100
Calle Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3533 1929
Calle Los Miraflores
San Juan de los Ríos
- CRUZ VERDE NORTE**
Calle Los Foros No. 581
Calle 14 de los Ríos
C.P. 45107
Tel: 33 3533 2200 ext. 2000 y 2001
- CRUZ VERDE SUR**
Calle de San Juan No. 952
C.P. 45103, Col. Los Águilas
Tel: 33 3533 5470 y 33 3533 4880 ext. 3512
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Calle Comercio No. 730
Calle Comercio Federalismo
C.P. 45103
Tel: 33 3533 7899
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera 2889 No. 100
Calle 14 de los Ríos, C.P. 45102
Tel: 33 3533 4468
- CRUZ VERDE SAN FALCÓN**
Carretera 2889 No. 796
Calle Santa Ana de los Guadalupe
C.P. 45103, Tel: 33 3533 6325 y
33 3533 6324
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RÍOS**
Carretera 2889 No. 85
Avenida de los Ríos y C-1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3533 6485
- Compañía Electrónica**
Calle Comercio Federalismo No. 730
Calle Comercio
Tel: 33 3533 6325





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-25/2023

que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00733/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-25/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 2** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 799/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 200
Calle Centro, Zapopan
Tel: 33-3-33 0000
Ciudad de México

CRUZ VERDE NORTE
Eduardo Falcón No. 100
Calle Vía de los Pedregos
C.P. 45507
Tel: 33 3696 1000 ext. 2105 y 900

CRUZ VERDE SUR
Calle de los Niños
C.P. 45600, Col. Los Ángeles
Tel: 33 367 7771 y 33 3134 4500 ext. 9703

CRUZ VERDE PICHICALTECO
Jesús Quintana No. 700
Calle Ojitos Federales
C.P. 45 50
Tel: 33 3620 7000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de los Niños
Calle Vía de Guadalupe, C.P. 45502
Tel: 33 3620 7000

CRUZ VERDE SAN JUANITA
Avenida la Paz No. 105
Calle de los Niños, de los Niños
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6302 y
33 3624 6304

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Camelina Chávez No. 105
Avenida de los Niños
C.P. 45200, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3624 6302

Correo electrónico:
responsabilidad@zapotlan.gob.mx
Página web:
www.zmz.gob.mx



49

Salud
Zapopan

Expediente: PRA-25/2023

inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-25/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VIII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-47/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N13-ELIMINADO 1, en su carácter de servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32,

Salud
Zapopan
O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 4201000
Calletera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Romo No. 550
Col. Mts. de las Estrellas
C.P. 46017
Tel: 33 4204 200 ext. 3000 y 2000

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Salto No. 2500
Col. 40000 del Resguardo
Tel: 33 3631 047 y 21 33 4000 ext. 2000

CRUZ VERDE PUERTO RICO
Las Quintas No. 1000
Col. Cuñes Robaleño
C.P. 46100
Tel: 33 240 7580

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera 2000 No. 100
Col. Vta. de Guadalupe, C.P. 46300
Tel: 33 4205 4650

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Plaza No. 700
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 46000 Tel: 33 3631 0320 y
33 3524 0000

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera Zapopan No. 505
Av. Juan Guzmán No. 100
Col. 40000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4650

Correo Electrónico
gobierno@salud.zapopan.gob.mx
Página Web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-25/2023

33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N14-ELIMINADO 1**, con cargo de **N15-ELIMINADO** **N16-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N17- PRESENTO** de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-47/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0529/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 524/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la Información solicitada en el oficio O.I.C./00529/06/2023.
- Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 31 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0617/07/2023.

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO** de la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
D.R.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Ochoa No. 900
Col. Capatzen, Zapopan
Tel. 33 3434 0000
Cabecera Municipal,
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE PROMTE
Carretera Federal No. 557
Col. Villa de los Bienes
C.P. 45000
Tel. 33 3434 2200, ext. 2400 y 2401

CRUZ VERDE TUR
Carretera Federal No. 557
C.P. 45000 Col. Los Angeles
Tel. 33 3434 2200 y 33 3434 4500, ext. 3052

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 750
Col. Quince Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 3434 0 7009

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera No. 548 Col. No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3434 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No. 700
Col. 5 de Mayo de los Cuatros
C.P. 45000, Tel. 33 3434 3423 y
33 3434 0704

CRUZ VERDE SEÑA D'Á
Carretera Colón No. 450
Carretera 58 Fraccionamiento
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3434 4400

Correo electrónico:
transparencia@serviciosalud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-25/2023

número **I-47/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N22-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N23-ELIMINADO 60** **N24-ELIMINADO 6** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N25-ELIMINADO 1** cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedó registrada con fecha de elaboración el día 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación 1bf8fbd2-ca79-4a77-988b-eaf505a1ecd2, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de

Salud
Zapopan
C.O.M.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
Barranca Colorado No. 200
Calle Camino a Zapopan
Tel: 33 2475 0000
Código Postal: 46100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Ejido La Estrella No. 500
Calle Vial de los Balcones
C.P. 4557
Tel: 33 2475 2200, ext. 300 y 301

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San Mateo
C.P. 4550, Cde. Los Figueras
Tel: 33 2475 1000, 3324 4000, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Calle Ocho de Febrero
C.P. 4555
Tel: 33 2475 1100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San Mateo No. 100
Calle Vial de Guadalupe, C.P. 4570
Tel: 33 2475 1400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Pasa No. 175
Calle Santa Fe de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 2474 6223
Tel: 33 2474 6224

CRUZ VERDE NIÑA JOTA
Calle de los Niños No. 515
Av. 14 de Septiembre No. 1
C.P. 45700, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2474 6400

Correo electrónico:
mailto:comint.salud@cupz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.comint.salud.gob.mx





Expediente: PRA-25/2023

documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-47/2023, en contra del C. **N26-ELIMINADO 1** con cargo de **N28-ELIMINADO 60** Médicas, con número de empleado **N29-** por presentar la declaración patrimonial de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una Investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL** - Que consiste en el Oficio R.H.524/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0529/06/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Edificio Corona No. 400
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 430 0000
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Paz No. 500
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 430 0000, ext. 4000, 4001

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 500
Col. Villahermosa, Zapopan
Tel. 33 430 0000, ext. 4000, 4001

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Calle de la Paz No. 500
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 430 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Paz No. 500
Col. Villahermosa, Zapopan
Tel. 33 430 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Paz No. 500
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45000, Tel. 33 430 0000 y
33 430 0000

CRUZ VERDE NIÑA EYA
Calle de la Paz No. 500
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45000, Tel. 33 430 0000
Tel. 33 430 0000

Correo electrónico:
salud@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.jalisco.gov.mx





C.F.O. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTÓNOMO RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de crecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea on el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez agotado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, infaliblemente, debe causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1° C. 14C
Página: 620



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 300
Calle Piedad, Zapopan
Tel: 33 3433 0020
Cabeceera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Calle 15 de Septiembre 550
Calle Villalobos Bochas
C.P. 46000
Tel: 33 3204 2200 ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE SUR
Calle 15 de Septiembre 550
C.P. 46000, Colonia Águila
Tel: 33 3207 0471 y 33 3204 4600 ext. 1001

CRUZ VERDE PIEDRA BLANCA
Las Cañadas No. 100
Calle Quinta Encarnación
C.P. 46000
Tel: 33 3204 7100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 15 de Septiembre 550
Col. 15 de Septiembre, Zapopan
Tel: 33 3204 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 300
Calle Santa Lucía de los Ríos
C.P. 46000, Tel: 33 3204 0300 y
33 3204 8204

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 15 de Septiembre 550
Av. 15 de Septiembre
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3204 4400

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-25/2023

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, no haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultará incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar.

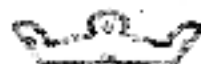
d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**; por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilaación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suscripciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Gobierno de
ZapopanHOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Sancti Spiritus No. 500
Caj. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3629 0000
Callejón Municipal
Zapopan, JaliscoCRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 572
Caj. Nivel de los Salones
Caj. Centro
Tel. 33 3629 2000 ext. 2000 y 2001CRUZ VERDE SUR
Caj. de San No. 3339
Caj. Centro, Caj. Las Palmas
Tel. 33 3629 0000 y 33 3629 4000 ext. 4000CRUZ VERDE GENERALIZADO
Luz Gutiérrez No. 1750
Caj. Cuarta Internacional
C.P. 45100
Tel. 33 3629 7500CRUZ VERDE VILLA
EN GUADALAJARA
Caj. de San No. 1045100
Caj. Villalón General y G.P. 1000
Tel. 33 3629 4400CRUZ VERDE SANJA LINDA
Av. de la Paz No. 700
Caj. Santa María de los Anzures
Caj. Centro, Tel. 33 3629 8200
Tel. 33 3629 0000CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callejón Colón No. 505
Av. 1 de Mayo No. 1000 y 1011
Caj. Centro, Zapopan Jalisco
Tel. 33 3629 1000Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-25/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Aracell López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberio de los Santos Cruz. 8 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N34-ELIMINADO 1, ofertó diversos elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógicas-jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales enunciados en el apartado que nos ocupa.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N30-ELIMINADO 1, en su carácter de N32-ELIMINADO 60 N31-ELIMINADO 1, N33-ELIMINADO 60, adscrito al Organismo Público Descentralizado



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Familia Doctor No. 100
Calle Doctor 100, 46100
Tel: 33 3641 0000
Ejército Mexicano
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Quintana No. 234
Col. Jardines de Occidente
46240
Tel: 33 3641 2100, 2108 y 2109

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3655
C.P. 46200, Jardines Águilas
Tel: 33 3641 3471 y 33 3641 4600, ext. 3655

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintanas No. 750
Col. Jardines de Occidente
C.P. 46200
Tel: 33 3641 7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Nacional No. 110
Col. Villa de Guadalupe, L.P. 46500
Tel: 33 3641 4450

CRUZ VERDE SANTISÍMO
No. 2012 P. 46200
Dr. Santa Montaña, Jardines de Occidente
C.P. 46200, No. 33 3641 4171 y 33 3641 4324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Nacional No. 513
No. 3641 P. 46200 y C.P.
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 4450

Centro de Atención al Ciudadano
Oficina de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente
Página web: www.salud.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-25/2023

Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le Imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Organos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Planta Central No. 100
Calle Centro, CP45000
Tel: 33 3637409
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROJITO

Calle Los Pinos No. 550
Callejón Municipal
CP 45000
Tel: 33 3637409, ext. 254 y 255

CRUZ VERDE SUE

Callejón Sur No. 1650
Callejón Municipal
Tel: 33 3637409 y 33 3637400 - ext. 7207

CRUZ VERDE PEDRA BLANCA

Callejón Sur No. 750
Callejón Municipal
CP 45000
Tel: 33 3637409

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Callejón Sur No. 100
Callejón Municipal, CP 45000
Tel: 33 3637409

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Callejón Sur No. 750
Callejón Municipal, CP 45000
CP 45000, Tel: 33 3637409 y 33 3637409

CRUZ VERDE ISRA EYLA

Callejón Sur No. 515
Callejón Municipal
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3637409

Centro Electrónico
Callejón Sur No. 100, Zapopan, Jalisco
CP 45000
Tel: 33 3637409





Salud
Zapopan

C.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2023

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO** , quien se desempeña como **N37-ELIMINADO 60** **N38-EL** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N39-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N40-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.524/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, a partir de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barón de Cevallos No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 01-3638-1429
Colección Municipal
Aviación, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera Federal No. 251
Col. Miraflores de Irapuato
C.P. 36107
Tel: 01-3638-1429 y 01-3638-4850, ext. 3012

CRUZ VERDE SUR
Carretera Estatal No. 3595
Col. Ahuacalco, Col. Los Ángeles
Tel: 01-3638-1429 y 01-3638-4850, ext. 3012

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera No. 200
Col. Ciudad de Guadalajara
C.P. 45000
Tel: 01-3638-1429

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera No. 5203, No. 300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 01-3638-1429

CRUZ VERDE SANTA CRUZ
Carretera No. 700
Col. Santa Cruz de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 01-3638-1429 y
01-3638-4850

CRUZ VERDE PARA DIVA
Carretera Estatal No. 255
Carretera 018 Preisdor No. 1
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 01-3638-1429

Correo electrónico:
01-3638-1429, 01-3638-4850, 01-3638-1429
PÁGINA WEB:
www.salud.zapopan.gob.mx



58

Expediente: PRA-25/2023



Salud
Zapopan

Salud
Zapopan
O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N41-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N43-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Gobierno de Zapopan
PRESIDENTE GENERAL DE ZAPOPAN
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000
Cabecera Municipal
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000 ext. 1000

CRUZ VERDE HORTIZ
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000 ext. 1000

CRUZ VERDE SUR
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000 ext. 1000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle Encarnación No. 500
C.P. 45000 Zapopan
Tel: 33 3641 1000

Correo electrónico: comunicacion@saludzapopan.gob.mx
Página web: www.saludzapopan.gob.mx





C.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N44-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se había hecho la declaración de situación patrimonial de modificación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N45-ELIMINADO 1** con cargo de **N46-ELIMINADO 60** **N47-ELIMINADO 1**, ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano **N48-ELIMINADO 1**, cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 14 catorce



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Interv. Orosi 1a. Et. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3632 0427
Carretera Guadalajara
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MONTE

Orosi Forestal No. 597
Col. Monte las Brisas
C.P. 45100
Tel: 33 3632 2000 y 3632 2001 y 3632 2002

CRUZ VERDE SAN

Orosi No. 3035
Carretera, San Felipe Aguas
Tel: 33 3632 0407 y 33 3632 4801 y 3632 0511

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carretera No. 100
Carretera Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3632 0549

CRUZ VERDE VILLA

DE GUADALUPE
Carretera No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3632 0463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Carretera No. 195
Col. Santa Lucía de los Chamos
C.P. 45100, Tel: 33 3632 0103 y
33 3632 0104

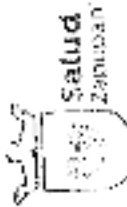
CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera General No. 3035
Av. Juan III Federalismo
C.P. 45100 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3632 0409

Correo electrónico

Intervencion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





días posteriores al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar que ya la había presentado; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que estas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N51-ELIMINADO 1** **N52-ELIMINADO** cuenta con un **N53-ELIMINADO 60** **N54** así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos **N55-ELIMINADO 60**

días, conforme se deduce de oficio R.H.799/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N56-ELIMINADO**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOTLÁN
Avenida Juárez No. 500
Cód. Postal 064500
Tel: 33 360 0529
Gobierno Mexicano
Aeropuerto de México

CRUZ VERDE NORTE
Calle López No. 300
Cód. Postal 064500
Tel: 33 360 0529

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 300
Cód. Postal 064500
Tel: 33 360 0529

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Sur No. 700
Cód. Postal 064500
Tel: 33 360 0529

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de Sur No. 100
Cód. Postal 064500
Tel: 33 360 0529

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de Sur No. 200
Cód. Postal 064500
Tel: 33 360 0529

CRUZ VERDE NIÑALVA
Calle de Sur No. 400
Cód. Postal 064500
Tel: 33 360 0529

Correo electrónico:
intern@salud.zapotlan.gro.gob.mx
Página web:
www.salud.zapotlan.gro.gob.mx





Salud
Zapopan

C.F.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2023

N57-ELIMINADO 1, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N58-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de este, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.799/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunago a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N59-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO 1** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses dentro fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 210
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33-3672 0000
Cajoneros: 33-3672 0000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE VIVEROS
Carretera Zapopan No. 210
Col. Villón de los Hornos
Zapopan, Jalisco
Tel: 33-3672 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan No. 210
Col. Villón de los Hornos
Zapopan, Jalisco
Tel: 33-3672 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Zapopan No. 210
Col. Villón de los Hornos
Zapopan, Jalisco
Tel: 33-3672 0000

CRUZ VERDE ISLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan No. 100
Col. Villón de los Hornos, Zapopan, Jalisco
Tel: 33-3672 0000

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Carretera Zapopan No. 210
Col. Villón de los Hornos, Zapopan, Jalisco
Tel: 33-3672 0000

CRUZ VERDE NARRAJVA
Carretera Zapopan No. 210
Col. Villón de los Hornos, Zapopan, Jalisco
Tel: 33-3672 0000

Correo electrónico:
inspeccion-externa@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

C.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2023

conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

----- **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N61-ELIMINADO 1**

N62-ELIMINADO 1 quien ostenta el cargo de **N63-ELIMINADO 60**

N64-ELIMINADO 1 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción 1, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano**

N65-ELIMINADO 1 **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

----- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N66-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

----- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del entonces Servidor Público **N67-ELIMINADO 1** **N68-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

----- **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

----- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3629 0429
Ejército Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Verde Norte 100
Col. Milenio los Beltranes
C.P. 46100
Tel: 33 3628 1000, 3628 1001, 3628 1002

CRUZ VERDE SUR
Calle Verde Sur 1000
C.P. 46200, Col. Los Arcos
Tel: 33 3629 3079 y 33 3629 4520, 4521, 4522

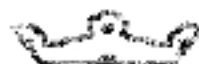
CRUZ VERDE REDONDEADO
Calle Quinta No. 450
Col. Quinta Redondeado
C.P. 46200
Tel: 33 3629 4589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Calle Verde Suroeste 100
Col. Villa de Guanajuato, C.P. 46200
Tel: 33 3629 4458

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Nueva No. 200
Col. Santa Lucía del Centro
C.P. 46200, Tel: 33 3629 4479 y
33 3629 4524

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera Colón 100, 5to.
A. Juan de los Rios 100
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3629 4495

Centro de Atención
de Emergencias y Traumatología
Página web:
www.ssdz.gob.mx



13



C.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

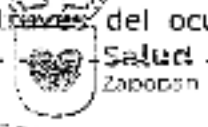
Expediente: PRA-25/2023

Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Organos internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan" (sic) es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos, a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** Impuesta al ciudadano **N69-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndose remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021.



C.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Central No. 251
Calle Centro C.P. 45000
Tel: 33 3523 0117
Coahuila de Zaragoza
Estado de Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Varez No. 350
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3523 0117 ext. 1900 y 1901

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Martín
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3523 0117 ext. 2154-800 ext. 2901

CRUZ VERDE PRODIGIOSA
Calle Durango No. 750
Calle de San Martín No. 1000
C.P. 45000
Tel: 33 3523 0117

CRUZ VERDE GUADALUPE
Calle de San Martín No. 1000
Calle de Guadalupe No. 45000
Tel: 33 3523 0117

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Calle de San Martín No. 1000
Calle de San Antonio No. 45000
C.P. 45000 Tel: 33 3523 0117 y
ext. 2004 800

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Calle de San Martín No. 1000
Calle de Nuestra Señora No. 45000
C.P. 45000 Tel: 33 3523 0117
Tel: 33 3523 0117

Control electrónico
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Página 18 de 18



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."